



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027

LA PAZ
Servir con amor y trabajo

“2025 Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México”.



UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

DISPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el segundo trimestre del año 2025, en el marco de los mecanismos de participación ciudadana promovidos por el municipio, se llevó a cabo un amplio proceso de consulta en el que intervinieron activamente **Asociaciones Protectoras de Animales, protectores independientes y ciudadanos en general**, con el objetivo de visibilizar y atender las problemáticas relacionadas con el **maltrato animal** dentro del territorio municipal.

Las inquietudes manifestadas durante estos foros evidenciaron un problema creciente de abandono, negligencia, maltrato físico y psicológico hacia los animales, así como la ausencia de un marco normativo claro y eficaz que permita garantizar su protección y bienestar. Los participantes coincidieron en la necesidad urgente de establecer lineamientos legales que orienten la conducta de los ciudadanos en relación con los animales, al mismo tiempo que permitan a las autoridades municipales actuar de forma oportuna y con fundamento jurídico ante situaciones de maltrato o riesgo. Como respuesta a estas legítimas demandas, y en concordancia con los principios de respeto, responsabilidad y convivencia armónica entre los seres humanos y los animales, **surge la necesidad de la elaboración del Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal**, como instrumento normativo que consolide una política pública local en la materia, promueva una cultura de cuidado y tenencia responsable, y garantice condiciones dignas para los animales de compañía, de trabajo y silvestres en cautiverio.

Este reglamento busca no solo sancionar conductas que atenten contra la integridad de los animales, sino también prevenirlas mediante la educación, la vigilancia comunitaria, la colaboración con organizaciones civiles y la implementación de programas de protección, esterilización y adopción.

De esta manera, el presente reglamento refleja el compromiso del municipio con la vida, el bienestar animal y la participación ciudadana como eje fundamental en la construcción de políticas públicas más justas, humanas y sostenibles debido a esto se planten las siguientes líneas rectoras del Reglamento Municipal de la Unidad de Control y Bienestar Animal:

- 1. Prevención de la violencia animal:**
Este reglamento se concibe no solo como una herramienta jurídica para sancionar el maltrato animal, sino como un instrumento estratégico de prevención de la violencia social, al reconocer que muchas conductas violentas hacia personas se originan con el abuso hacia animales. Su aplicación busca fomentar una cultura de respeto, empatía y valores cívicos, esenciales para la paz social.
- 2. Reconocimiento de los animales como seres sintientes:**
Se reconoce que los animales poseen la capacidad de sentir y sufrir, por lo que el reglamento adopta como principios rectores los **14 Derechos de los Animales** proclamados por la UNESCO-ONU y las **5 Libertades del Bienestar Animal** establecidas por el Consejo de



Bienestar de los Animales de Producción (FAWC), orientando así las políticas públicas hacia su respeto y promoción.

3. **Reconocimiento legal de las familias multiespecie:**
Ante el creciente reconocimiento de los vínculos afectivos entre humanos y animales, se contempla la figura de la **Familia Multiespecie**, estableciendo el **derecho a la adopción animal** como parte del marco legal del municipio.
4. **Animales como sujetos de derecho:**
El reglamento reconoce a los animales como sujetos de derecho, cuyas garantías deben ser protegidas a través de sus responsables o tutores, de forma similar a como se resguardan los derechos de niños o personas en situación de vulnerabilidad.
5. **Reconocimiento del trabajo animal en beneficio social:**
Se reconoce el importante rol que desempeñan ciertos animales en labores de acompañamiento, asistencia, seguridad, detección y protección civil, garantizando condiciones adecuadas para su bienestar en el ejercicio de estas funciones.
6. **Tipificación del maltrato animal y sanciones legales:**
Se establecen medidas claras para la penalización del maltrato y agresión hacia los animales, incluyendo sanciones que van desde **multas económicas** hasta **penas privativas de libertad**, con el debido sustento jurídico.
7. **Compromiso institucional del Honorable Ayuntamiento de La Paz:**
El reglamento establece responsabilidades directas para el Ayuntamiento de La Paz en la aplicación de políticas públicas orientadas a la protección y bienestar animal, garantizando presupuesto, personal y programas específicos para su cumplimiento.
8. **Creación de la Unidad de Control y Bienestar Animal:**
Se instituye la **Unidad de Control y Bienestar Animal**, que sustituirá al departamento Zoonosis y a la jefatura de jornadas de esterilización como órgano responsable de implementar, supervisar y dar seguimiento a las acciones contempladas en este reglamento.

MARCO LEGAL, ESTADO DE MÉXICO

Este reglamento se fundamenta en los artículos 4°, 27° y 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Protección a los Animales del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente, en tránsito o temporal dentro del territorio del Municipio de la Paz, Estado de México, siguiendo las siguientes líneas de acción:

1. Este reglamento tiene por objeto regular la protección, bienestar, trato digno y respetuoso de los animales en el municipio de La Paz.
2. Se consideran animales sujetos a este reglamento a los domésticos, silvestres, de trabajo, de compañía y ferales que se encuentren dentro del territorio municipal.
3. Son principios rectores: respeto a la vida, trato humanitario, tenencia responsable, prevención del maltrato y fomento a la cultura del bienestar animal.



ARTICULO 2. - Sobre el Bienestar Animal, en el Municipio de la Paz, se entiende por maltrato animal: I. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la sobreexplotación de su capacidad física; II. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.

ARTICULO 3.- Sobre los 14 Derechos de los Animales proclamados por la UNESCO-ONU en 1978 y aceptados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se adoptan como propios del Municipio de la Paz, los cuales se transcriben textualmente a continuación:

Artículo No. 1 Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; Artículo No. 2: a) Todo animal tiene derecho al respeto; b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales; c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Artículo No. 3: a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Artículo No. 4: a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho. Artículo No. 5: a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie; b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. Artículo No. 6: a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Artículo No. 7 Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo. Artículo No. 8: a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación; b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas. Artículo No. 9 Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor. Artículo No. 10: a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre; b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal. Artículo No. 11 Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida. Artículo No. 12: a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie; b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio. Artículo No. 13: a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto; b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal. Artículo No. 14: a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.



CAPÍTULO II. DE LA COMPETENCIA

1. La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de La Paz, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal. Presidenta Municipal; II. Secretario General del Ayuntamiento; III. Dirección de Salud; IV. Dirección de Ecología; V. Dirección de Seguridad Pública Municipal; VI. A los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; VII. A los demás servidores públicos en lo que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.
2. Las autoridades municipales tendrán la facultad de supervisar, sancionar, y promover acciones en favor del bienestar animal.
3. Para la protección, defensa y bienestar de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria, incluyendo la vida silvestre en el Municipio de La Paz, Estado de México, se atenderá a los principios establecidos en: I) Declaración Universal de los Derechos de los animales (ONU) 1979; II) Objetivos del Milenio de la ONU; III) Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), IV) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V) Ley de Responsabilidad Ambiental; VI) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, VII) Ley Federal de Sanidad Animal; VIII) Ley de Fauna Silvestre, IX) Artículo 753 del Código Civil Federal, X) Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, XI) Ley Orgánica Municipal del Estado de México XII) Ley Protectora de Animales de Estado de México, XIII) Código Penal Federal XIV) Código Penal del Estado de México con su Artículo 235 bis, XV) Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006 Prevención y Control de Enfermedades y Especificación Sanitaria del Centro de Control Canino, XVI) Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres, XVII) Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995 Trato humanitario en la Movilización de los Animales XVIII) Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSCAI-2022 Protección Ambiental Salud Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos. XIX) Bando Municipal de la Paz 2023.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de La Paz, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en el bando municipal y su reglamento, el ejercicio de las siguientes:

- I. Dar cauce a las denuncias por maltrato animal atendidas por la Unidad de Control y Bienestar Animal por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a cada caso en particular.
- III. Turnar a la autoridad competente cuando de la denuncia deriven actos u omisiones que no sean de su competencia y las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a La Dirección y Subdirección de Ecología y medio ambiente:

- I. Recibir, atender y coordinarse con La Unidad de Control y Bienestar Animal, para dar cauce a denuncias ciudadanas contra maltratadores de animales, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación a la Ley o a este reglamento; en caso necesario requerir el apoyo de las autoridades Estatales y/o



Federales según sea la gravedad del delito, para ejecutar arrestos y transferir al infractor a las dependencias jurídicas correspondiente.

- II. Apoyar la ejecución de arrestos, a solicitud expresa por violaciones graves a los derechos de los animales que dicten las autoridades Estatales y/o Federales; III. Elaborar un registro de animales dedicados a la Seguridad de las unidades económicas del Municipio y/o empresas que prestan servicios de seguridad y las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a La Secretaría del Ayuntamiento: I. Motivar, efectuar, y de manera coordinada con la Unidad de Control y Bienestar Animal el Registro Municipal de Asociaciones Protectoras de Animales, Veterinarios y demás actividades relacionadas.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - La Unidad de Control y Bienestar Animal, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Deberá organizar conferencias o talleres en escuelas, barrios y centros comunitarios para promover entre la población una cultura de protección y cuidado animal.
2. Elaborar y ejecutar programas de esterilización y vacunación a bajo costo para perros y gatos domésticos.
3. Organizar y difundir programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle en el área correspondiente al municipio.
4. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que brinden capacitación al personal médico veterinario de esta unidad de control y bienestar animal.
5. Realizar las demás atribuciones que la presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 1.- Para el correcto cumplimiento de las actividades, acciones y objetivos que esta Unidad tendrá a su cargo dispuestos en el artículo 11 del presente reglamento la operatividad estará conformada de la siguiente manera:

- 1.- Dirección De Ecología Y medio Ambiente.
- 2.- secretaria del ayuntamiento
- 3.- Unidad de Control y Bienestar Animal.

Titular de la unidad
Veterinario zootecnista
Ayudante de veterinario
Área administrativa
Ayudantes generales
Conductor de unidad

ARTÍCULO 2.- Todo el personal de la Unidad de Protección y Bienestar Animal está obligado a dar un buen trato digno, humanitario y de respeto a todos los animales, dentro o fuera de las instalaciones.

ARTÍCULO 3.- Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal deberá contar con experiencia en programas de cuidado, protección, animal de por lo menos 7 años comprobables.

ARTÍCULO 4.- El Médico Veterinario Zootecnista a cargo deberá contar con cédula profesional vigente.



ARTÍCULO 5.- El personal de la Unidad de Control y Bienestar Animal tendrá que contar con capacitaciones constantes sobre manejo de animales.

ARTÍCULO 6.- Las instalaciones de la Unidad de Control y Bienestar Animal se mantendrán limpias todo el tiempo en todas sus áreas, todos sus integrantes están obligados a mantener el orden en ellas.

CAPÍTULO IV

DE LA ADOPCIÓN DE LOS ANIMALES

1. Se fomentará la adopción responsable de animales rescatados.
2. Los adoptantes deberán cumplir con requisitos mínimos para garantizar el bienestar del animal.
3. Se realizará un protocolo de adopción por parte de la Unidad de Control y Bienestar Animal el cual tendrá seguimiento paliativo.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO DE CADÁVERES DE ANIMALES

1. Los cadáveres de animales deberán ser dispuestos de forma segura, higiénica y respetuosa.
2. Se prohíbe el abandono de restos en vía pública.

CAPITULO UNICO DISPOSICIÓN FINAL PARA CUERPOS CADAVERICOS DE ANIMALES, ESPECIES PEQUEÑAS.

1.1 Disposición final de animales muertos (domésticos o de calle) cuando no es viable la incineración u otros métodos.

Control sanitario, especialmente en casos de:

- Brotes de enfermedades infecciosas (ej. gripe aviar, rabia).
- Catástrofes naturales que provocan muerte masiva de animales.
- Disposición final de cadáveres en estado de atropellamiento.

Evitar riesgos ambientales y de salud pública, como la contaminación de agua o suelo aunada la propagación de enfermedades zoonóticas.

1.2 Justificación

En la actualidad, el municipio de La Paz enfrenta una problemática significativa en cuanto al a **disposición final de cadáveres de animales**, tanto domésticos como en estado de atropellamiento La falta de infraestructura, protocolos y personal capacitado ha derivado en prácticas informales e insalubres, como el abandono de animales muertos en vía pública, terrenos baldíos o cuerpos de agua, lo cual representa un riesgo para la **salud pública**, el **medio ambiente** y el **bienestar animal**.

Uno de los factores más alarmantes es la **ausencia de un sistema formal de disposición final** de cadáveres animales. Esto ha generado una respuesta ineficaz ante situaciones comunes como atropellamientos, muertes naturales en hogares, o eventos sanitarios en zonas rurales. Además, **no existe una fosa común**, lo que provoca que los restos animales sean manejados de forma clandestina o simplemente ignorados por la población.



Este vacío en la gestión de cadáveres también incumple con diversas normativas ambientales y sanitarias, entre ellas la **Ley General de Salud**, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y la **Ley Federal de Sanidad Animal**, las cuales exigen a los municipios garantizar condiciones seguras para la disposición de residuos orgánicos de origen animal.

Por lo tanto, este proyecto propone la **creación de un sistema integral para el manejo adecuado de cadáveres animales**, que contemple la disposición final, mediante una fosa común reglamentada o un centro de acopio, con el objetivo de:

- Reducir riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas.
- Evitar la contaminación de suelos y mantos acuíferos.
- Cumplir con la normativa ambiental y sanitaria vigente.
- Promover la responsabilidad institucional y ciudadana en el manejo de residuos animales.

La implementación de esta iniciativa representará un avance significativo en la **salud ambiental del municipio**, mejorará la calidad de vida de la población, y contribuirá al respeto por la vida y muerte digna de los animales.

1.3 Beneficiarios

Todos los beneficiarios serán habitantes de Los Reyes Acaquilpan, en el Estado de México, se conocen comúnmente como. Los Reyes Acaquilpan es la cabecera municipal del municipio de La Paz.

2.0 Normativas Sanitarias Nacionales

Estas normas buscan **proteger la salud pública** y garantizar un manejo seguro de cadáveres animales:

NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

- Regula el **manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos**.
- Incluye restos de animales que estuvieron en contacto con agentes infecciosos.
- Aplica principalmente en centros veterinarios, hospitales o casos de riesgo sanitario.

Ley Federal de Sanidad Animal

- Regula la **disposición de cadáveres animales**, en especial en casos de brotes sanitarios.
- Establece que debe evitarse contaminación de agua y suelo.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios

- Detalla los criterios sanitarios para instalaciones que manejen animales muertos.
- Incluye condiciones de transporte, almacenamiento y disposición final.

2.2 Legislación Ambiental Aplicable



Estos instrumentos protegen al medio ambiente de la contaminación que podría generarse por una mala disposición de cadáveres.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

- Prohíbe tirar residuos (incluyendo cadáveres animales) en lugares no autorizados.
- Obliga a realizar evaluaciones de impacto ambiental para ciertos proyectos.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

- Establece que los cadáveres animales son **residuos orgánicos especiales**.
- Regula su transporte, tratamiento y disposición.
- Si el volumen de animales es considerable (ej. un proyecto grande o constante), podría requerirse **registro como generador de residuos**.

Normas estatales o municipales ambientales

- Reglamento interno del H. Ayuntamiento de la paz.

2.3 Requisitos Técnicos y Permisos del Proyecto

Para implementar un proyecto (fosa común para animales, centro de acopio, recolección), estos son los requerimientos comunes:

Permisos y registros necesarios:

1. **Permiso de uso de suelo** – Emitido por el municipio Dirección de Ecología.
2. **Informe Preventivo o MIA** (Manifestación de Impacto Ambiental), del área destinada a disposición de cadáveres.
3. **Plan de manejo de residuos orgánicos cadavéricos** (Procedimiento y medidas de traslado aunando medidas de seguridad)

Requisitos técnicos para fosas o disposición:

- Ubicación alejada de cuerpos de agua (mínimo 500 m).
- Profundidad mínima de 3.5 metros, con capas de cal y tierra.
- Señalización y registro en bitácora.
- Acceso controlado, recolección segura (vehículos cerrados)

Descripción del Proyecto

4.1 La selección del sitio para la disposición final de cadáveres de animales en el municipio de **Los Reyes La Paz** se ha realizado conforme a criterios técnicos, ambientales y normativos, con el objetivo de minimizar riesgos sanitarios y asegurar la protección del medio ambiente y la salud pública por lo que se destina la ubicación dentro del panteón municipal. La ubicación fue determinada considerando los siguientes criterios técnicos y ambientales:



- **Lejanía de fuentes de agua superficial y subterránea**, conforme a lo establecido por la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, evitando riesgos de contaminación.
- **Ausencia de actividad agrícola intensiva en el área circundante**, lo que reduce el riesgo de conflictos por uso del suelo.

Evitar zonas de recarga hídrica o áreas protegidas identificadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México

4.2 Dimensiones y capacidad de la fosa

- **Longitud:** 15 metros
- **Ancho:** 6 metros
- **Profundidad:** 3.5 metros

Estas dimensiones permiten un **volumen útil aproximado de 270 m³**, lo que se traduce en una capacidad estimada para albergar entre **50 y 70 toneladas** de restos animales, dependiendo de la compactación y el tipo de animal (bovino, porcino, aves, etc.).

Criterios para determinar la capacidad

- Reportes de mortalidad de campañas sanitarias anteriores (SEMARNAT y SENASICA).
- Margen de contingencia del 20% para eventos extraordinarios de mortalidad.

Consideraciones técnicas

- Se contempla una **capa inicial de material absorbente (cal viva o tierra seca)** al fondo de la fosa para evitar lixiviados.
- Cada capa de restos será **cubierta con cal y tierra compactada**, conforme a los protocolos establecidos por la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.
- La vida útil proyectada de la fosa, con uso regular y controlado, es de aproximadamente **12 a 18 meses**. Posteriormente, se contempla su clausura técnica de 6 meses para permitir el proceso de **desintegración orgánica** sin saturación.

Plan de Manejo Sanitario y Bioseguridad

El presente plan establece las medidas preventivas y de control sanitario que deben ser implementadas en la operación del sitio de disposición final de cadáveres animales, con el fin de **evitar riesgos** a la salud pública, proteger al personal operativo y minimizar impactos ambientales negativos. Todas las acciones están alineadas con la **normativa sanitaria vigente** y buenas prácticas de bioseguridad.

8.1 Protocolos de manejo de cadáveres

El manejo de los restos animales se realizará conforme a un procedimiento técnico estandarizado que contempla:

- **Recepción controlada:** Solo se recibirán cadáveres animales provenientes bajo denuncia ciudadana presentando un oficio con copia del INE y a la brevedad será admitido.



- **Registro de ingreso:** Se llevará un registro diario donde se anoten especie, peso estimado, origen, fecha y hora de disposición.
- **Transporte adecuado:** Los cuerpos serán trasladados en vehículos cerrados o cubiertos, con pisos impermeables y que permitan su desinfección al finalizar cada jornada.
- **Disposición en capas:** Los restos serán colocados en capas de no más de 50 cm de espesor, cubiertas con cal viva y tierra antes de depositar la siguiente.
- **Cobertura progresiva:** Al final de cada jornada, la superficie expuesta será cubierta temporalmente con tierra y cal, para evitar vectores (moscas, roedores, aves).
- **Cierre final de la fosa:** Una vez completada la capacidad, se aplicará una capa superior de al menos 50 cm de tierra compactada, señalizando como zona clausurada.

8.2 Medidas de protección para trabajadores

La seguridad del personal involucrado es prioritaria, por lo que se establecerán las siguientes medidas de protección:

- **Uso obligatorio de equipo de protección personal (EPP):**
 - Overoles, filipinas impermeables
 - Botas de hule
 - Guantes resistentes
 - Mascarilla N95 o respirador con filtro o cubrebocas doble.
 - Gafas de seguridad o careta facial
- **Capacitación periódica** sobre:
 - Bioseguridad
 - Manejo de residuos biológicos
 - Protocolos ante accidentes o derrames
 - Desinfección de herramientas y vehículos
- **Higiene personal:**
 - Lavado de manos obligatorio después de cada operación
 - Ropa contaminada será desinfectada
- **Vacunación recomendada:** El personal operativo deberá contar con esquema actualizado de vacunación, incluyendo tétanos y rabia (según el tipo de animal recibido).



Anexos

10.0 Formatos de control

FORMATO DE CONTROL PARA EL INGRESO DE ANIMALES MUERTOS A LA FOSA COMÚN

Fecha: ____ / ____ / ____

Responsable de entrega: _____

REGISTRO DE INGRESO

Nº	Fecha	Hora	Especie	Identificación (N.º nombre especie)	Edad aprox.	Causa probable de muerte	Responsable del traslado	Observaciones
----	-------	------	---------	-------------------------------------	-------------	--------------------------	--------------------------	---------------

DECLARACIÓN Y FIRMA

Yo, _____ declaro que el animal registrado en este formato fuere ingresado correctamente a la fosa común conforme a las normas sanitarias vigentes, me presento e identifico con INE y anexo copia de la misma.

Firma del responsable: _____

OBSERVACIONES ADICIONALES:

UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

DEL PADRÓN DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

1. Se integrará un padrón oficial de asociaciones protectoras registradas ante el Ayuntamiento.
2. Dichas asociaciones podrán participar en campañas de protección y bienestar animal.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONVENIOS

1. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para fomentar la protección animal.

CAPÍTULO VIII

DEL LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 1. Se establecerá una Comisión Municipal de la Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual estará integrada por autoridades municipales competentes, representantes de organizaciones civiles dedicadas a la protección animal, y ciudadanos con interés comprobado en el tema.

Artículo 2. La Comisión tendrá como finalidad coordinar, supervisar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones en materia de control, protección y bienestar animal dentro del municipio.

Artículo 3. La Comisión estará conformada por servidores públicos del H. Ayuntamiento de La Paz.

Artículo 4. Las funciones principales de la Comisión serán:

- Diseñar y proponer políticas para el control y bienestar animal.
- Promover campañas de concientización y educación sobre la tenencia responsable de animales.
- Coordinar esfuerzos interinstitucionales en materia de control animal.
- Emitir recomendaciones a las autoridades municipales respecto a situaciones de maltrato o riesgo animal.
- Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal.
- Proponer reformas o adecuaciones al reglamento vigente en la materia.

Artículo 5. La Comisión sesionará de forma ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera, a petición de la presidenta Municipal, del secretario/a Técnico/a, o de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 6. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, siempre que exista quórum legal.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión desempeñarán su función de manera honorífica, sin percibir remuneración alguna, y deberán actuar con imparcialidad y responsabilidad.

CAPÍTULO IX

DE LA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Artículo 1. El Municipio, a través de sus instancias correspondientes, implementará acciones permanentes para fomentar una cultura de respeto, protección y trato digno hacia los animales entre la población.

Artículo 2. Para cumplir con lo anterior, se desarrollarán y promoverán:



- I. Programas educativos en escuelas de todos los niveles, que incluyan contenidos sobre tenencia responsable, bienestar animal, derechos de los animales y su cuidado adecuado.
- II. Campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, mediante medios de comunicación, redes sociales, carteles, ferias y actividades comunitarias.
- III. Talleres, conferencias y actividades formativas dirigidas a niños, jóvenes, familias y sectores clave, para fortalecer valores de empatía y responsabilidad hacia los animales.
- IV. Materiales informativos impresos y digitales que promuevan buenas prácticas en el cuidado animal y difundan la normativa vigente.
- V. Estrategias colaborativas con asociaciones civiles, instituciones educativas, centros culturales y organizaciones vecinales para expandir el alcance de las campañas.

Artículo 3. La Unidad de Control y Bienestar Animal será responsable de coordinar estas acciones, así como de evaluar su impacto, buscando mejorar constantemente su efectividad.

Artículo 4. Se fomentará la participación activa de la ciudadanía en todas las actividades culturales y educativas, con el fin de construir una sociedad más consciente, empática y comprometida con el respeto hacia todas las formas de vida.

CAPÍTULO X

DEL PARQUE ECOLÓGICO MEGAPROYECTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

1. Este parque será un espacio destinado a la conservación de fauna, educación ambiental y rehabilitación animal.
2. Se garantizará el trato digno a todos los animales que ahí habiten.

CAPÍTULO XI

DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 1. El Municipio garantizará la protección integral y el bienestar de los animales, reconociéndolos como seres sintientes que deben ser tratados con respeto, compasión y responsabilidad.

Artículo 2. Toda persona que tenga bajo su cuidado un animal está obligada a proporcionarle, de forma continua y suficiente:

- I. Alimentación adecuada y balanceada para su especie, edad y estado de salud.
- II. Agua limpia y fresca en todo momento.
- III. Atención médico-veterinaria preventiva y curativa.
- IV. Espacios adecuados que permitan su libre movimiento, protección contra las inclemencias del clima y condiciones higiénicas que eviten enfermedades.
- V. Estímulos físicos, emocionales y sociales apropiados para su especie, promoviendo su salud integral.

Artículo 3. El Municipio, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, promoverá activamente programas permanentes de esterilización como método ético, eficaz y humanitario para el control poblacional de animales domésticos y en situación de calle.

Artículo 4. Se impulsarán campañas de concientización y educación ciudadana sobre la tenencia responsable, el bienestar animal y la importancia de la esterilización, en coordinación con instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos públicos y privados.



Artículo 5. Las autoridades municipales podrán celebrar convenios de colaboración con clínicas veterinarias, universidades, organizaciones no gubernamentales y dependencias gubernamentales para ampliar el acceso a servicios médicos y de esterilización a bajo costo o de forma gratuita.

Artículo 6. Se promoverá el establecimiento de centros de atención, rehabilitación y adopción de animales en situación de abandono o maltrato, garantizando su resguardo temporal en condiciones dignas.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 1. Queda estrictamente prohibido en el municipio cualquier acto que atente contra la integridad, bienestar o vida de los animales. El incumplimiento de las disposiciones y/o prohibiciones indicadas en este reglamento, pueden ser de jurisdicción Federal, Estatal y Municipal de acuerdo al nivel de gravedad cometidas dentro del territorio municipal y que su sanción y competencia se refieren en las leyes y normas mencionadas en el Artículo 3 de este reglamento. En particular, se prohíbe:

- I. El maltrato físico o psicológico hacia cualquier animal, ya sea doméstico, de compañía, silvestre o de trabajo.
- II. El abandono de animales en la vía pública, predios baldíos, espacios públicos o privados, o cualquier otro lugar que los exponga a riesgos o a la falta de atención.
- III. La crueldad animal en cualquiera de sus formas, incluyendo la privación de alimento, agua, resguardo, atención médica veterinaria o condiciones dignas de vida.
- IV. La organización, promoción, participación, asistencia o financiación de peleas entre animales, sin importar su finalidad o contexto.
- V. El uso de animales en espectáculos o eventos donde sean sometidos a maltrato, sufrimiento, tratos degradantes o actos violentos que comprometan su salud física o emocional.
- VI. El sacrificio de animales por métodos que no garanticen una muerte rápida, indolora y humanitaria, conforme a la normativa vigente.
- VII. El transporte de animales en condiciones que representen peligro, sufrimiento o daño para su salud.
- VIII. El uso de animales como premios, sorteos, rifas o cualquier otra forma de transacción que no garantice su bienestar.
- IX. La cría, venta o comercialización de animales sin el cumplimiento de los requisitos legales, sanitarios y de bienestar animal establecidos por la autoridad competente.

Artículo 2. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en este capítulo será sancionado conforme a lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 3. La autoridad municipal, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, podrá realizar inspecciones, emitir medidas precautorias y aplicar sanciones administrativas cuando se detecten violaciones a estas prohibiciones.

CAPÍTULO XIII DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA



Artículo 1. El Municipio establecerá a la Unidad de Control y Bienestar Animal para atender eficaz y confidencial las denuncias ciudadanas puedan denunciar actos de maltrato, crueldad, negligencia, abandono o cualquier otra conducta que vulnere el bienestar de los animales.

Artículo 2. Las denuncias deberán presentarse de forma escrita con atención a la Unidad de Control y Bienestar Animal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o cualquier otra autoridad competente anexando copia de su INE.

Artículo 3. La Unidad de Control y Bienestar Animal será la encargada de:

- I. Recibir, registrar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.
- II. Realizar visitas de verificación y vigilancia en los lugares señalados, en coordinación con otras dependencias cuando sea necesario.
- III. Aplicar las medidas precautorias que correspondan para salvaguardar la integridad del o los animales afectados.
- IV. Emitir los informes correspondientes y, en su caso, tornar los hechos a la autoridad competente para la aplicación de sanciones administrativas o penales ante la ley.

Artículo 4. En los casos en que la vida o salud del animal corra peligro inminente, la Unidad podrá actuar de manera inmediata, con una denuncia formal de por medio, aplicando los protocolos establecidos para asegurar su protección.

Artículo 5. Las autoridades municipales podrán establecer convenios de colaboración con asociaciones civiles, instituciones académicas y cuerpos de seguridad para fortalecer las labores de vigilancia, monitoreo y respuesta oportuna ante denuncias de maltrato animal.

Artículo 6. La identidad del denunciante será protegida en todo momento, y no podrá ser revelada sin su consentimiento, salvo en los casos que así lo determine una autoridad judicial.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 1. En situaciones que representen un riesgo inminente para la vida, salud o integridad de los animales o de las personas, la autoridad municipal, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, podrá aplicar medidas de seguridad de manera inmediata, con el fin de prevenir daños mayores.

Artículo 2. Las medidas de seguridad podrán consistir en:

- I. El aseguramiento temporal de animales cuando se encuentren en situación de maltrato, abandono, negligencia, riesgo sanitario o peligro para terceros.
- II. La suspensión provisional de actividades, eventos o espectáculos que impliquen el uso de animales y que no cumplan con las condiciones mínimas de bienestar o representen un riesgo.
- III. El ingreso a predios, locales o instalaciones donde se presume la existencia de animales en condiciones que vulnere su integridad, previa autorización de la autoridad competente, salvo en casos de flagrancia o emergencia.
- IV. La emisión de recomendaciones preventivas a propietarios, responsables o custodios de animales, así como a organizadores de eventos o establecimientos que involucren su manejo.
- V. El traslado de los animales asegurados a centros de resguardo, atención o adopción autorizados, garantizando en todo momento su bienestar.



Artículo 3. Las medidas de seguridad tendrán carácter precautorio y temporal, y deberán ser notificadas por escrito al responsable del animal o actividad en cuestión, señalando las razones y fundamentos legales.

Artículo 4. Las personas afectadas por la aplicación de medidas de seguridad podrán presentar los recursos legales que correspondan, sin que esto implique la suspensión automática de dichas medidas.

Artículo 5. Una vez desaparecido el riesgo que motivó la medida, la autoridad evaluará la viabilidad del retorno del animal a su responsable o, en su caso, su adopción definitiva, conforme a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES

Artículo 1. Las conductas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento serán consideradas infracciones administrativas y serán sancionadas por la autoridad municipal competente, de acuerdo con la gravedad del hecho, la reincidencia y las circunstancias del caso.

Artículo 2. Las sanciones que podrán imponerse, de manera individual o conjunta, son las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito.
- II. Multa económica, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente o donación en especie de enseres y alimento para la Unidad de Control y Bienestar Animal en forma directa con un monto similar al valor de la multa económica.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en términos de la normatividad aplicable.
- IV. Decomiso o aseguramiento temporal de los animales en situación de riesgo, maltrato o abandono
- V. Suspensión temporal o definitiva de actividades, servicios o espectáculos que involucren animales, cuando no cumplan con las disposiciones de este reglamento.
- VI. Clausura parcial o total de establecimientos, instalaciones o espacios que incurran en infracciones reiteradas o graves.
- VII. Reparación del daño, en los términos que determine la autoridad competente.

Artículo 3. La imposición de sanciones no exime al infractor de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de sus actos.

Artículo 4. En casos de reincidencia, las sanciones podrán duplicarse, sin perjuicio de las medidas de seguridad o correctivas que resulten aplicables.

Artículo 5. Los recursos obtenidos por concepto de multas deberán ser destinados exclusivamente a programas de protección, atención, esterilización y bienestar animal, conforme lo determine el Municipio.

Artículo 6. Toda persona sancionada tiene derecho a ser notificada por escrito, con fundamento legal y motivación suficiente, así como a presentar los recursos de inconformidad que la ley le confiera.

CAPÍTULO XVI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

1. Los ciudadanos podrán presentar recurso ante el Ayuntamiento en caso de inconformidad con alguna resolución de la Unidad.



2. El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la resolución del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos. La interposición del recurso se hará conforme a lo establecido en la Leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO. La autoridad municipal, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, emitirá en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los lineamientos, manuales y protocolos necesarios para su correcta aplicación.

CUARTO. El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Solicita La presidenta Municipal al secretario del Ayuntamiento QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA. Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de los Reyes Acaquilpan Municipio de La Paz, Estado de México. Estando presente: el C. HECTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, C. LUZ AMERICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARRENDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, MTRA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal, y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor. Aprobado el Bando Municipal de La Paz, Estado de México 2025, por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HECTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, LUZ AMERICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARRENDONDO; Quinta Regidora Municipal, BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ, Sexta Regidora Municipal; SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal; y RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal.

